

Sexto.-Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la Resolución pertinente.

Séptimo.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1991.-El Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmos. Sres. Director general de Servicios, Directores de Organismos Autónomos y Subdirector general de Recursos Humanos de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15372 *ORDEN de 24 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 992/1983 interpuesto por don José Cubillo Pozo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 992/1983 interpuesto por don José Cubillo Pozo, sobre reducción de la jornada laboral y supresión del complemento de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cubillo Pozo en impugnación de la desestimación tácita de los recursos de alzada formulados ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y contra la desestimación expresa, de fecha 19 de septiembre de 1986, interpuestos contra las resoluciones de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, que desestiman la petición de establecimiento de las cuarenta horas semanales, con los correspondientes haberes incluido el complemento de dedicación especial; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

15373 *ORDEN de 24 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.519/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.836 promovido por «Compañía de Frigoríficos Madrileños, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2519/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.836 promovido por «Compañía de Frigoríficos Madrileños, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la «Compañía de Frigoríficos Madrileños, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de septiembre de 1988 dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

15374 *ORDEN de 25 de abril de 1991 por la que se aprueba el Plan de Mejora de Calidad y de la Comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Cobuco, Sociedad Cooperativa Limitada», de Bullas (Murcia), reconocida específicamente para el sector de los frutos secos de cáscara y las algarrobas.*

Ilmo. Sr.: Vistas, la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Cobuco, Sociedad Cooperativa Limitada», de Bullas (Murcia), reconocida específicamente para los efectos contemplados en el Título II bis del Reglamento (CEE) número 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio de 1989, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

En consecuencia, a propuesta del Director general de la Producción Agraria, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el Plan de Mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Cobuco, Sociedad Cooperativa Limitada», de Bullas (Murcia), reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 25 de abril de 1991.-Solbes Mira.

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

15375 *ORDEN de 9 de mayo de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 780/1981, interpuesto por don Ignacio Alonso Gil y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 780/1981 interpuesto por don Ignacio Alonso Gil y otros, sobre reconocimiento del nivel 26; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Alonso Gil, don José Luis Núñez Pérez Calderón, y don Juan Carlos Palacios López, representados por el Letrado don José Luis Martínez Morales, contra la desestimación presunta y la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de mayo de 1981, que les denegaron el complemento de destino solicitado; debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones de la Administración, y en su virtud, las confirmamos íntegramente, absolviendo a la misma de las pretensiones del recurso, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15376 *ORDEN de 9 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2013/1990 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.073 promovido por la Comunidad de los Ciento Cincuenta Pueblos de la Tierra de Soria.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 2013/1990 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.073 promovido por la Comunidad de los Ciento Cincuenta Pueblos de la Tierra de Soria, sobre aprovechamientos forestales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por la representación procesal de la Mancomunidad de los Ciento Cincuenta Pueblos de la Tierra de Soria contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 4 de diciembre de 1989, por la que fue desestimado el recurso número 45.073 interpuesto con-